

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Juez enterándole que el secuestre no presentó el informe final de la administración del bien embargado.

HÁBILES: 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de febrero de 2024.
INHÁBILES: 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2024.

SÍRVASE PROVEER. Córdoba Quindío, 4 de marzo de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio: 141

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	SANTIAGO MARIN CARDONA
ASUNTO:	APRUEBA HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE
RADICACIÓN:	632124089001-2022-00055-00

Revisado el expediente no se encontró que el secuestre que actúo en la diligencia de secuestro allegara los informes mensuales del bien dejado bajo su custodia, como tampoco aportó informe definitivo que acredite gastos en desarrollo de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con las normas procesales que regulan la materia artículo 52 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, y como quiera que no se cumplió a cabalidad con las exigencias legales del cargo de secuestre, se ordena tener como honorarios definitivos para éste los cancelados en el momento de practicarse la diligencia de secuestro.

Una vez ejecutoriado el presente auto y como no existen situaciones pendientes de resolver, envíense las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **026** el 08/03/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario